



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO (Cdno. Principal)
DEMANDANTE: AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: NETCOMVILLA S.A.S.
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00200-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por Azteca Comunicaciones Colombia S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, en contra de Netcomvilla S.A.S., para el cobro de las sumas contenidas en las facturas de venta electrónicas No. ACF-3311743 y ACF-3314706.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda se constata que procedente librar mandamiento de pago, tendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo facturas ACF-3311743 y ACF-3314706, contienen una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss. ibidem, el artículo 774 del Código de Comercio en concordancia con Decreto 1074 de 2015, se admitirá y se tramitará por el procedimiento **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**, como quiera la obligación solicitada se estima en suma que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. LÍBRESE mandamiento de pago en contra de Netcomvilla S.A.S. persona jurídica de carácter particular identificada con el NIT No. 900.923.360-2 y a favor de Azteca Comunicaciones Colombia S.A.S.

1. Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.408.239)**, contenida en la factura electrónica de venta No. ACF-3311743.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.2. Por concepto de intereses moratorios causados desde el día 23 de junio de 2023, fecha en la cual se hizo exigible la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. ACF-3311743, y hasta que se materialice el pago total de la obligación demandada, calculados a la tasa más alta permitida por la Ley.

2. Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 6.819.866)**, contenida en la factura electrónica de venta No. ACF-3314706.

2.1 Por concepto de intereses moratorios causados desde el día 22 de julio de 2023, fecha en la cual se hizo exigible la obligación contenida en la factura electrónica de venta No. ACF-3314706, y hasta que se materialice el pago total de la obligación demandada, calculados a la tasa más alta permitida por la Ley.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente de la presente providencia a la demandada, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO. El término para que la demandada conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Conrado Arnulfo Lizarazo Pérez (No. 79.859 del C.S.J), en los términos del poder general conferido por el representante legal de Azteca Comunicaciones Colombia S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 039, de hoy veinte (20) de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21a28aa4241491b172e630db93163e92a4be0f121ec5f503c7a3e93eda88cc7**

Documento generado en 19/10/2023 01:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>